

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301739
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Revocación de actos. Abono.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de abono a la promotora de la queja de la cantidad de 1372,18 euros que le fue reconocida por la Resolución de revocación de actos de fecha 24/01/2023.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 29/05/2023. El 06/06/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Administración autonómica competente, solicitándole información en relación con los hechos expuestos y, en concreto, sobre los siguientes aspectos:

1. Causas por las que no se ha hecho efectivo el cobro de la cantidad establecida en la Resolución de fecha 24/01/2023.
2. Justifique por qué el informe del cálculo de restitución de derechos dejados de percibir no incluye los intereses del importe a restituir desde la fecha en las que las cantidades debieron abonarse.
3. Manifieste si, dado que han transcurrido más de tres meses desde la Resolución, se ha informado a la interesada de su derecho a reclamar intereses de la cantidad reconocida, conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública.
4. Copia de la Resolución de fecha 14/09/2018 de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal por la que se resuelve revocar los actos por los que se rebajaron las prestaciones por aplicación de los artículos 19, 20 y disposición adicional primera de la Orden 21/2012, de 25 de octubre (declarados nulos).

El 14/07/2023 registramos un escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos favorablemente con fecha 24/07/2023. Finalmente, el 07/09/2023, fuera del plazo establecido para ello, tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...) con fecha 24 de enero de 2023 se emitió la notificación de la resolución por la que se RESUELVE:

- REVOCAR los actos por los que se rebajaron las prestaciones por aplicación de los artículos 19, 20 y disposición adicional primera de la Orden 21/2012, de 25 de octubre (declarados nulos), desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, relativos a diversos expedientes de dependencia que no han experimentado revisión de su programa individual de atención hasta el incremento de la prestación al máximo establecido legalmente a partir de 1 de enero de 2016.

- RESTITUIR a los afectados todos aquellos derechos dejados de percibir como consecuencia de los mismos, que en el caso de D.^a (...) actuando como heredera representante de D. (...) se concretan en 1.372,18 euros.

En las aplicaciones de gestión de pagos de esta Conselleria consta, con fecha 9 de junio de 2023, una orden de pago en concepto de atrasos por dicho importe en favor de D.^a (...) sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a todo lo expuesto, dado que la interesada no ha formulado alegación alguna en contra de lo informado por la Conselleria, entendemos resuelta la cuestión que constituye el objeto de la queja y **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, del relato de la instrucción de la queja resulta evidente no solo que la Conselleria respondió a esta institución fuera del plazo establecido para ello, sino que no respondió a cuantas cuestiones le fueron planteadas ni remitió a esta institución la documentación solicitada. Por ello, debemos dejar constancia de la falta de colaboración de la administración investigada en la tramitación de esta queja, conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana